



INFORME DE DISCREPANCIA AL REPARO SUSPENSIVO Expediente extra 0011-D016-2022-000000

Recibido el informe de reparo suspensivo por parte de la intervención delegada frente a la propuesta de resolución del Servicio de I+D+i por la que se concede a la Fundación CENER una subvención directa por importe de 3.563.025,44 euros para la amortización de préstamos en 2022 (expediente extra 0011-D016-2022-000000) se informa lo siguiente:

La intervención delegada formula el reparo suspensivo fundamentado en lo previsto en el artículo 101.2. apartado d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, que indica expresamente:

Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (...)

Para ello argumenta en su escrito, de manera resumida, **en primer lugar**, que el acto en cuestión no puede ser considerado una subvención, sino que, en todo caso, ha de hacerse al amparo de la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra. En **segundo lugar**, que no se cumple algunos de los criterios, indicados en su escrito, de la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología que establece el marco que regula de manera integral el fomento de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación en Navarra, y **en tercer lugar**, indica que es necesario un análisis del cumplimiento de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado conforme al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01)

Al respecto, y sin entrar al fondo del asunto, hay que señalar, como se indica en el informe propuesta del Servicio competente, que en la **Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra** para el año 2022 se contempla la **partida nominativa** G20001 G2100 7309 467300 denominada "I+D+i Energía. Aportación de fondos a la Fundación CENER para amortización de préstamos", dotada con 3.570.000 euros.



Como consecuencia de este mandato legal, se tramita esta ayuda o subvención al amparo de los establecido en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que establece en su artículo 17.2. a) que:

“Podrá concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, por el importe aprobado por el Parlamento, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto”.

Entendiendo esta disposición dineraria en virtud de la **conurrencia de una determinada situación** respecto a la devolución de los préstamos, tal y como se indica en el informe propuesta.

Por otra parte, hay que indicar que esta ayuda o subvención viene concediéndose de manera similar desde el año 2015, con los cambios precisos para adecuarse al objeto de la misma, y que se describen en el informe propuesta del Servicio.

Según indica la intervención delegada en este procedimiento se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto.

Revisadas las causas de nulidad de los actos administrativos, establecidas por la normativa procedimental administrativa, artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estas son las siguientes:

- a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*



- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Revisado el expediente, **esta Secretaría General Técnica entiende que en este caso no se da ninguna de ellas, máxime cuando su invocación y aplicación tiene que estar totalmente acreditada dados los radicales efectos que las mismas producen.**

Es difícil entender que una ayuda nominativa, incluida en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, tramitada de conformidad con lo establecido en la Ley Foral de Subvenciones y que se ha venido concediendo a lo largo del tiempo por los distintos órganos que han ostentado la competencia para ello, venga ahora a ser nula de pleno derecho. Entendemos que no basta una llamada genérica a las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, sino que **es totalmente necesario indicar en cuál de todas ellas se fundamenta la argumentación de nulidad y la acreditación de la misma.**

Por todo ello se solicita que se levante el reparo suspensivo interpuesto por la intervención delegada al no estar fundamentado el motivo alegado para ello y se autorice la continuación del procedimiento.

Pamplona, en la fecha de la firma digital.

El Secretario General Técnico

[Redacted signature area]

Fecha: 2022.05.18
12:26:21 +02'00'



INFORME COMPLEMENTARIO A LA DISCREPANCIA AL REPARO SUSPENSIVO Expediente 0011-D016-2022-000000

A: DIRECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN

De: SERVICIO DE I+D+i

Objeto: Justificación que la ayuda que se propone conceder a Fundación CENER para la amortización de préstamos **no** constituye Ayuda de Estado

I. ANTECEDENTES

En el reparo suspensivo de la intervención delegada frente a la propuesta de resolución del Servicio de I+D+i por la que se concede a la Fundación CENER una subvención directa por importe de 3.563.025,44 euros para la amortización de préstamos en 2022 se solicita un análisis del cumplimiento de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado conforme al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01)

II. INSTALACIONES FINANCIADAS

Las instalaciones de investigación financiadas con la ayuda son el laboratorio de biocombustibles de 2ª generación (BIO2C), el parque experimental de la sierra de Alaitz, el banco de ensayos del tren de potencia y el laboratorio de experimentación de palas.

III. CONCEPTO DE AYUDA ESTATAL

Según establece el Marco en su apartado 2.1 *“Los organismos de investigación y difusión de conocimientos («organismos de investigación») e infraestructuras de investigación **son beneficiarios de ayuda estatal si su financiación pública cumple todas las condiciones del artículo 107, apartado 1, del Tratado.** Como se explica en la Comunicación sobre el concepto de ayuda estatal, y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el beneficiario debe ser una empresa, pero esa calificación no depende de su estatuto jurídico, es decir, de si es una entidad de Derecho público o privado, o de su carácter económico, es decir, de si pretende obtener beneficios o no. Más bien, lo decisivo para ser considerado empresa es si realiza una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios en un determinado mercado”.*

El artículo 107, apartado 1, del Tratado define las ayudas estatales como *«las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».*

En la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1 del Tratado, se aclararán los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda estatal: la existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado, su financiación mediante fondos estatales, la concesión de una ventaja, la selectividad de la medida y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

IV. LOS ELEMENTOS DE LA AYUDA ESTATAL APLICADOS AL CASO PRESENTE

1. Existencia de una empresa.

Una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. En la medida en la que Fundación CENER utiliza las instalaciones subvencionadas para prestar servicios a empresas y realiza investigación bajo contrato, se concluye **que parte** de sus actividades son de naturaleza económica y, por tanto, cabe considerarla en relación a ejercicio de dichas actividades, como empresa.

2. Imputabilidad de la medida al Estado y financiación mediante fondos estatales.

Los fondos tienen un origen estatal puesto que la ayuda se financia con cargo a la partida presupuestaria G20001 G2100 7309 467300 denominada “I+D+i Energía. Aportación de fondos a la Fundación CENER para amortización de préstamos” de los presupuestos Generales de Navarra para 2022.

3. Concesión de una ventaja.

Según la Comunicación, una *“Una ventaja, a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado, es todo beneficio económico que una empresa no podría haber obtenido en condiciones normales de mercado, es decir, sin la intervención estatal”*

En el caso presente, se considera que las ayudas otorgadas a CENER para la amortización de las infraestructuras de investigación, **no suponen una ventaja** en el sentido indicado puesto que los servicios ofertados se mueven en un sector que **no opera en condiciones normales de mercado**. Este concepto se desarrolla en el apartado 5 siguiente.

4. Selectividad de la medida.

La ayuda concedida a Fundación CENER es una ayuda *ad hoc*.

5. Efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

El apoyo público a las empresas solo constituye ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del Tratado si *«falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a*



determinadas empresas o producciones» y solo «en la medida en que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros».

Se considera que una medida concedida por el Estado falsea o amenaza falsear la competencia cuando **es probable que mejore la posición competitiva del beneficiario frente a otras empresas con las que compite**. A todos los efectos prácticos, generalmente se considera que existe un falseamiento de la competencia a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado cuando el Estado concede una ventaja financiera a una empresa en un **sector liberalizado en el que hay, o podría haber, competencia**.

En relación con los efectos que las ayudas podrían tener sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembro, cabe indicar lo siguiente:

- a) La realización de actividades de I+D, proyectos de desarrollo tecnológico y colaboración con terceros en el ámbito de las energías renovables está identificado en las **actividades fundacionales** de Fundación CENER.
- b) Las actividades de I+D se realizan bajo la autoridad de los Patronos, todos ellos instituciones públicas **sin que las empresas privadas ejercen una influencia dominante** sobre ellas.
- c) El acceso de las empresas privadas a los servicios prestados por Fundación CENER se realiza **sin restricciones para ninguna empresa del sector, en igualdad de condiciones y a precios de mercado**. Por tanto, no se altera el mercado y no se entra en conflicto con potenciales centros que pudieran ofrecer servicios similares a los ofrecidos por Fundación CENER.
- d) Por la propia naturaleza y funcionamiento de Fundación CENER, todos los ingresos obtenidos de las actividades económicas **se reinvierten en las actividades fundacionales de investigación** en el ámbito de las energías renovables. Esto se indica en relación con el apartado 2.1.1 del Marco donde se recoge que la Comisión considera que los beneficios generados por el organismo de investigación son de naturaleza no económica cuando vuelven a invertirse en las actividades primarias del organismo de investigación.
- e) Fundación CENER mantiene una **contabilidad separada** de actividades económicas y no económicas para evitar subvenciones cruzadas, realizando auditorías específicas desde 2016.
- f) Las amortizaciones de equipos dedicados a actividades no económicas se contabilizan dentro de las actividades no económicas de Fundación CENER.

En relación con la dedicación de las infraestructuras de investigación subvencionadas, (laboratorio de biocombustibles de 2ª generación (BIO2C), el parque experimental de la sierra de Alaitz, el banco de ensayos del tren de potencia y el laboratorio de experimentación de palas), cabe indicar que **no hay un mercado en operación en Europa**. Todas las instalaciones similares que operan en Europa están operadas **desde centros tecnológicos financiados con fondos estatales**. Únicamente cabe mencionar la excepción de BLAEST, empresa spin-off del centro tecnológico DTU Wind (integrada en la Universidad de Dinamarca) que se mantiene en el consejo de BLAEST y disfruta de acceso a tecnología desarrollada por ellos desde su inicio.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que las ayudas públicas destinadas a la amortización de las infraestructuras de investigación de Fundación CENER **no producen un falseamiento de la competencia y no afecta a los intercambios entre los Estados miembros**. Por lo tanto, la subvención directa que se propone conceder a Fundación CENER por importe de 3.563.025,44 euros para la amortización de préstamos en 2022 **no constituye Ayuda de Estado** conforme al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01)

Sarriguren, en la fecha de la firma digital.

Jefe de la Sección de I+D+i Energía	Vº Bº Directora del Servicio de I+D+i
	